

ITE-CG 91/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA OBTENER EL DERECHO A REGISTRAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **3.** Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** El día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 22/2015, aprobó el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **6.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la resolución INE/CG387/2017 mediante la cual aprobó los "LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS FEDERALES DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018".

- **7.** El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la resolución SUP-JDC-841/2017 y acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo INE/CG387/2017, así como la puesta a disposición de la solución tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano de las Candidaturas Independientes en los Procesos Electorales Locales.
- **8.** En sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 77/2017 por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **9.** El veintitrés de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en sesión pública mediante el Acuerdo ITE-CG 84/2017; aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018; y,
- 10. Mediante circular número INE/UTVOPL/723/2017 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecisiete el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notificó a los Organismos Públicos Locales con proceso electoral local 2017-2018, entre el que se encuentra el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la liberación y puesta a disposición la solución tecnológica (portal web y aplicación móvil) para iniciar las actividades de registro, captación y procesamiento del apoyo ciudadano que manifiesten su respaldo a los aspirantes a candidatos independientes, la cual fue recibida en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el once de diciembre de dos mil diecisiete, registrada con número de folio 001370.
- **11.** El día once de diciembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 88/2017, por el que se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente TET-JDC-054/2017, sentencia que modifica la convocatoria por lo que hace al porcentaje, dejando como 3% requerido para los interesados en postularse como candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

Conforme al artículo 51, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones está facultado normativamente para expedir reglamentos y lineamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, por lo que, se trata de un órgano del estado con facultad reglamentaria en el ámbito electoral, por lo que en la especie este Consejo General se encuentra facultado para expedir los lineamientos atinentes que regulan la forma para realizar la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrar candidaturas independientes al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 19, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento.En razón de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber jurídico de dar efectividad a las normas constitucionales y legales que establecen y desarrollan el derecho de los ciudadanos a contender como candidatos independientes en las elecciones locales, debe tomarse todas las medidas necesarias al efecto.

La legislación establece en el artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que le corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones verificar el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según el tipo de elección de que se trate. La materia del presente Acuerdo es el realizar los lineamientos para llevar a cabo dicha verificación.

De lo anterior este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 84/2017; aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados para postularse como candidatas y candidatos independientes para el cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, y que en su base sexta párrafo segundo de dicha Convocatoria, se manifiesta que el porcentaje del apoyo ciudadano se recabará bajo los lineamientos que en este proyecto de acuerdo se someten a consideración del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para cumplimiento de vertido en su base sexta de la Convocatoria en comento.

En ese tenor, la materia del presente Acuerdo tiene por objeto regular la forma para realizar la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrar candidaturas independientes al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para lo cual este organismo

público electoral local debe precisar el ejercicio de su facultad reglamentaria en la materia del presente Acuerdo.

IV. Análisis. El artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en materia de candidaturas independientes, de conformidad con la Constitución Federal y las leyes en la materia.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 294, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso de selección de candidatos independientes, comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria.
- **b)** Actos previos al registro de candidatos independientes.
- c) Obtención del apoyo ciudadano; y
- d) Registro de candidatos independientes.

En el Capítulo IV del LIBRO CUARTO de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se establecen las reglas para la obtención de apoyo ciudadano, así como los plazos a los que se sujetarán los aspirantes para recolectar el respaldo ciudadano requerido, en el artículo 297 fracción II se establece que para el cargo de Diputados Locales los aspirantes contarán con 30 días; asimismo establece que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones podrá realizar los ajustes a los plazos establecidos en el artículo en comento, en el artículo 298 de la citada ley establece que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en dicha Ley.

El Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo **INE/CG387/2017**, aprobó la herramienta informática que desarrolló para el procedimiento de recolección de apoyo ciudadano, misma en su punto de acuerdo segundo refiere "Lo anterior a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales".

Siendo así las cosas, para este Instituto es importante implementar la aplicación desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, ya que facilita la obtención del apoyo ciudadano tanto como para los aspirantes, así como en la operatividad y verificación que tiene que hacer este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además; permite a las y los ciudadanos que pretendan obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes, recabar el porcentaje de apoyo ciudadano de las personas que respalden su aspiración al cargo, por el que, pretendan postularse, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o para fotocopiar la credencial para votar.

Dicha herramienta informática permitirá de manera inmediata:

a) Conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de las personas que otorguen su apoyo a los aspirantes a candidatos independientes que participen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018:

- **b)** Generar reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes a candidatos independiente;
- c) Otorgar certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante a candidato independiente; e
- d) Agilizar el procedimiento de recolección y captura de información, garantizando la protección de datos personales, evitando el error humano en la sistematización, así como la optimización de tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano requerido.

La herramienta informática (aplicación móvil), sustituye el modelo tradicional de recolección de apoyo ciudadano mediante documentos escritos, garantizando a las y los aspirantes a las candidaturas independientes recolectar de manera práctica el apoyo ciudadano que manifiesten las personas, optimizando los recursos humanos y materiales que habrán de utilizarse para tal fin, dicha aplicación móvil servirá para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar a la candidatura independiente que participen para contender por algún cargo de elección popular, siendo compatible con dispositivos móviles Smartphone de gama media y alta, así como tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante, lo que ofrece mayores posibilidades de uso a los participantes en las candidaturas independientes.

Derivado de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral Ilevó a cabo una prueba piloto del uso de la aplicación móvil, que se detalla en el Acuerdo INE/CG387/2017, misma que arrojó datos positivos en el uso de la misma y que dichas pruebas son sustento para la determinación de este Instituto de utilizar la aplicación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Por consiguiente, la utilización de la aplicación móvil no implica una carga extraordinaria para las y los aspirantes a las candidaturas independientes y, por el contrario, facilita la obtención de apoyo ciudadano requerido, garantizando certeza en la información presentada ante este Instituto y disminuyendo costos en recursos humanos y materiales, ya que la recolección de apoyo ciudadano implica la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo ciudadano, así como las fotocopias de las credenciales para votar, además de utilización de personal para capturar las cédulas de respaldo de todos y cada uno de los aspirantes a candidatas y/o candidatos independientes, lo que se reduce en gran medida con el uso de la aplicación en comento.

Abundando a lo antes expuesto, el número de equipos que podrá utilizar cada aspirante dependerá de la cantidad de auxiliares registrados que colaboren en la captura de datos, los cuales harán el procedimiento siguiente con su dispositivo móvil:

- A. Acceso a la App;
- B. Captura de la Credencial para votar (anverso y reverso);
- C. Proceso de OCR:
- D. Verificación de datos;
- E. Tomar fotografía de la o el ciudadano;
- F. Firmas de la o el ciudadano en la aplicación; y C
- G. Cifrado y envío de información.

Por otro lado, el Instituto Nacional Electoral garantiza que lo datos de las y los ciudadanos que apoyen a algún aspirante a obtener el registro como candidata o candidato

independiente, serán verificados con el corte al último día del mes inmediato anterior de la lista nominal.

Asimismo, se asegura que las y los aspirantes a las candidaturas independientes cuenten en todo momento con acceso al portal web con la finalidad de verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados en el sistema, para verificar el estatus registral de cada uno de ellos, con el objeto de que las y los aspirantes manifiesten lo que a su derecho convenga, garantizando con ello su derecho de audiencia en todo momento.

Por otra parte, la aplicación prevé que el tratamiento de los datos personales, será responsabilidad de los que aspiren a una candidatura independiente, así como de los auxiliares que los apoyen así como de las autoridades correspondientes, conforme a la Ley Federal de Protección de Datos Personales, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Es importante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la sentencia **SUP-JDC-841/2017**, confirmando el Acuerdo descrito en el antecedente 6 del presente Acuerdo, tras realizar un test de proporcionalidad de la viabilidad de los Lineamientos aprobados, bajo los argumentos siguientes:

(...)"A. La medida persigue un fin legítimo. La aplicación Móvil recaba la información de las personas que respalden a una determinada candidatura independiente sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo ciudadano o para fotocopiar la credencial para votar; facilita conocer a la brevedad la situación registral en la lista nominal de dichas personas; genera reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes; evita el error humano en el procedimiento de captura de la información; y reduce los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Lo anterior, tiene la finalidad principal de cumplir con el principio de certeza en materia electoral, al facilitar tanto a las y los aspirantes, como al propio Organismo, conocer la autenticidad de los apoyos ciudadanos que presenten, así como proteger de manera efectiva los datos personales de la ciudadanía que apoye a dichas candidaturas, lo que se traduce en la protección de su derecho humano a la identidad y a su vida privada. Así mismo, se prevén casos o situaciones de excepción a efecto de garantizar el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación entre los propios aspirantes a una candidatura independiente, cuando los aspirantes acrediten que existen impedimentos materiales o tecnológicos para recabar el apoyo ciudadano.

Los Lineamientos del INE, tienen una finalidad legítima constitucional, al haberse emitido para garantizar un principio constitucional como lo es la certeza en materia electoral, así como derechos humanos de la ciudadanía y de los propios aspirantes a las candidaturas independientes.

- **B.** La medida es idónea. La aplicación móvil es idónea ya que permite a las y los aspirantes a las candidaturas independientes recabar el apoyo ciudadano requerido por la ley y que éstos puedan dar de alta a auxiliares/gestores proporcionando los datos generales de quien fungirá como auxiliar (nombre, fecha de nacimiento, número telefónico, correo electrónico y cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente). Así, se estima que este mecanismo permite que:
- Cualquier ciudadano pueda ser registrado como auxiliar o gestor.
- Se recaben apoyos ciudadanos por distintas personas simultáneamente.

- Se cuente con un control de las personas específicas que estarán habilitadas para recibir apoyos ciudadanos.
 - C. La medida es necesaria. La aplicación móvil sustituye la recopilación natural de apoyos a través del papel, solicitando los mismos requisitos que la ley establece, además facilita los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada candidatura, además de hacer los procesos más eficientes para garantizar la certeza en la forma de recolección de apoyo ciudadano, con la finalidad de que no se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentren, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto y afectan la credibilidad del sistema.
 - D. La medida es proporcional en sentido estricto. La aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano a las candidaturas independientes, no es contraria a lo previsto en los artículos 35, fracción II, y 41, bases II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en forma alguna no constituye una limitante desproporcionada e injustificada a las candidaturas independientes, sino que se trata de un mecanismo que simplificará de manera importante, recabar el apoyo ciudadano, para dar cumplimiento a tal requisito.

Además, consideró que la medida no resultaba excesiva al contemplarse en los Lineamientos del INE el procedimiento para solicitar la adopción de causales de excepción en favor de ciudadanos que se encuentren impedidos materialmente, por situaciones ajenas a su voluntad, para recabar el apoyo ciudadano a través de la solución tecnológica."(...)

Ahora bien, por cuanto hace al régimen de excepción que prevén los lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, materia del presente Acuerdo, es importante señalar que para este Organismo, es primordial salvaguardar en todo momento los derechos político-electorales de los ciudadanos que manifiesten su intención de participar en las candidaturas independientes, es por ello, que en los casos donde haya un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, atendiendo al principio de igualdad en la contienda, se estimó necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación del régimen de excepción.

En esa tesitura, la o el aspirante que enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de las condiciones de marginación o vulnerabilidad, podrá solicitar por escrito al Consejo General, autorización para optar de forma adicional al uso de la solución tecnológica, recabar el apoyo ciudadano mediante cédula física, así como también, en aquellas localidades donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación, debiendo exponer, tanto los argumentos que sustenten debidamente su petición, como el área geográfica para la cual lo solicita, a efecto de que el Consejo General de este Instituto, esté en posibilidad de analizar dichos argumentos y, resuelva en cada caso particular, para la aplicación del régimen de excepción en comento.

Derivado de todo lo vertido con anterioridad este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cuenta con las atribuciones suficientes para regular lo relativo a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano, al ser el órgano que se encarga de vigilar el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución local y las leyes en materia electoral, con el objetivo de que la ciudadanía pueda aspirar a registrarse por la vía independiente.

Por tanto, los Lineamientos tienen el objetivo de agilizar y dotar de certeza la verificación de porcentaje de apoyo ciudadano, sin que se impongan requisitos adicionales a los que establecen las leyes en la materia, esto es, que la aplicación solo servirá para recabar los apoyos ciudadanos y así, sustituir el modelo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo ciudadano, así como la credencial para votar exigidas por la ley electoral local, es decir, se entregará el apoyo ciudadano digitalizado a través de la aplicación materia de los Lineamientos.

No obstante lo anterior, en el Libro Cuarto de La Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, referente a las candidaturas independientes, no señala en ninguno de los artículos que lo integran, que necesariamente se deba constar que la cédula de respaldo ciudadano sea un documento físico, por lo que la solución electrónica no es incompatible con el propio concepto de cédula de respaldo ciudadano, puesto que la información que debe contener, conforme al artículo 299, párrafo quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, está contemplada dentro de la aplicación móvil que dejo el Instituto Nacional Electoral a disposición de este Organismo para su utilización.

En este sentido, la sustitución del método de la obtención de la cédula de respaldo ciudadano, no implica imponer nuevas reglas, sólo cambiar la herramienta que se utiliza para la captación del apoyo que otorga la ciudadanía a las y los aspirantes a las candidaturas independientes, mediante una aplicación móvil para cumplir los requisitos exigidos por la ley. Criterio que fue confirmado a través de la sentencia **SUP-JDC-841/2017**.

Aunado a lo anterior, el único requisito adicional que se establece en los Lineamientos, es la captura de la fotografía de la persona que manifieste el apoyo ciudadano, sin embargo, ésta es opcional, por lo que el ciudadano que otorga el apoyo, está en la absoluta libertad de decidir si tomarse la fotografía o no, sin ser una obligación de la que derive la nulidad de un apoyo ciudadano, es por ello que este requisito optativo es un elemento más para dotar de certeza el acto de emisión de apoyo ciudadano.

Además, dichos Lineamientos prevén casos o situaciones de excepción a efecto de garantizar el derecho de igualdad ante la ley y el principio de no discriminación entre los propios aspirantes a una candidatura independiente, cuando los aspirantes acrediten que existen impedimentos materiales o tecnológicos para recabar el apoyo ciudadano; además de facilitar los procesos de organización y verificación de los apoyos obtenidos por cada candidato y hacer los procesos más eficientes, también permiten garantizar la certeza de forma que el apoyo que se obtenga de un determinado ciudadano, no se utilice por otras candidaturas independientes, o que se utilicen apoyos de personas que no existen o que no se encuentran, evitándose fraudes y abusos que perjudican a la ciudadanía en su conjunto.

En razón de lo expuesto con antelación, la aplicación móvil permite maximizar la utilización de los recursos humanos y materiales disponibles, garantizando la certeza en la materia y la seguridad a los usuarios, sean aspirante o los ciudadanos que los apoyen, toda vez que, propicia una captura de apoyos más eficiente; permite la remisión de la información en tiempo real a la autoridad a efecto de que sea verificada rápidamente; posibilita subsanar deficiencias de forma eficaz a los aspirantes; limita el número de usuarios y garantiza la seguridad, ya que la aplicación sólo la pueden utilizar los auxiliares que haya autorizado la o el aspirante; incrementa la certeza de que los datos personales que sean recabados estén protegidos al borrarse inmediatamente, una vez que son enviados por el dispositivo; garantiza

en mayor medida la privacidad de dichos datos personales a diferencia de las fotocopias y el recabo de los datos de forma manual mediante el uso de cédulas de respaldo de papel.

V. Sentido del Acuerdo Por todo lo vertido en el presente Acuerdo, se propone aprobar los Lineamientos materia del presente Acuerdo, para que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en ejercicio de su facultad de reglamentación de la ley, establezca de manera sustancial lo siguiente:

- a) La sustitución de la cédula física por la captación del apoyo ciudadano mediante la solución tecnológica aprobada por el Instituto Nacional Electoral en su Acuerdo INE/CG387/2017.
- b) El procedimiento para que la o el aspirante a la candidatura independiente dé de alta a los auxiliares que apoyarán en la recolección de apoyo ciudadano, así como del uso de la aplicación móvil y las especificaciones técnicas de los dispositivos móviles que deberán utilizar las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente.
- c) Las consideraciones que tomará en cuenta el Instituto Nacional Electoral para verificar el porcentaje de apoyo ciudadano, con base a la situación registral en la lista nominal de la ciudadanía que brinde su manifestación en favor de un aspirante a la candidatura independiente. Además de agregar los casos por los cuales no se computarán los respaldos ciudadanos, entendiendo así, que la determinación de los apoyos válidos que determine el Instituto Nacional Electoral mediante el Portal Web, no son definitivos, sino que están sujetas a las reglas de la Ley Comicial Local vigente, respecto a la manifestación de respaldo ciudadano que estén duplicadas en un mismo aspirante y, las manifestaciones de apoyo dirigidas a más de un aspirante.
- d) Las reglas de la garantía de audiencia y la coordinación entre el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Instituto Nacional Electoral para garantizar la revisión y validación de la situación registral de la ciudadanía que manifieste su apoyo a favor de un aspirante, derivado de las quejas y peticiones que se viertan durante la audiencia.
- e) El régimen de excepción que se contempla que cuando un aspirante a la candidatura independiente, manifieste impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones determine lo conducente para así garantizar que la o el ciudadano que aspira a una candidatura independiente, cuente con las posibilidades materiales para recolectar su apoyo ciudadano.
- f) La confidencialidad de los datos personales y la obligación de las y los aspirantes a las candidaturas independientes, auxiliares, autoridades electorales que intervengan en el proceso, de resguardar los datos personales de la ciudadanía que otorgó su respaldo ciudadano.

Es menester referir que en el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 22/2015, estipula que para recabar el apoyo ciudadano será con la cedula física que presentaran los aspirantes a candidatos independientes este Instituto, para que este a su vez las mande al Instituto Nacional Electoral para debida verificación, lo cierto es que se ha manifestado por demás la necesidad de la utilización de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral y puesta a disposición de los Organismos Públicos Locales para la etapa de recabar el apoyo ciudadano con los beneficios inherentes tanto para los aspirantes así como las autoridades administrativas encargadas de la verificación del mismo, en ese orden de ideas, se anexan los lineamientos así como la cédula de respaldo ciudadano

que utilizarán las y los aspirantes a las candidaturas independientes cuando les sea aplicable el régimen de excepción para alguna sección territorial en específico, se anexan ambos al presente Acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para obtener el derecho a registrar candidaturas independientes al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en los términos del considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de la elección local recaben el apoyo ciudadano requerido en la normatividad aplicable.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo y los Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la totalidad del mismo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones